Salvador Ortega Sotomayor Abogado delas Cortes Super.s de Just.a
cia, é Intendente Interino de este Departamento &a

Hago saber alos Ciudadanos estantes, y haritantes del Canton de Otavalo, como hallandose vacante la Escribania Publica que antes servia D.n Estevan Hidalgo, para cuyo Despacho se halla nombrado Interinariamente el Ciudadano Jose Antonio Gonzales, y estando dispuesto por el Superior Decreto de 14 de Febrero del año Duodecimo el Establecimiento de estos Oficios por oposicion, cuyo tenor dice asi

Juan.co de Paula Santander General de Divic.n Vice Presid.te dela Republica encargado del Poder executivo &a &a &a No Reconociendose por las Leyes de Colombia Empleos vendibles, y Renunciables, como lo eran los Oficios de Escribanos, y otros; bajo el Gob.no Español, y siendo pr. lo tanto nesesario el establecer un Orden p.a la Provicion delas Escribanias Publicas delos Cantones creadas pr. el Art.o 46, dela Ley Organica delas diversas partes dela Repub.ca he venido en decretar lo siguiente

Segun lo q.e dispone el Artic. 123 dela Constituc.n corresponde al Supmo Poder executivo el proveer en propiedad los Empleos de todos los Esc.nos dela Repub. y el expedirles sus Titulos.

Luego q.e vaque una Escribania ó p.a provelas nuevamte creadas pr. el Congreso, el Intendente del Departam.to mandará fijar Edictos por treinta dias, p.a q.e acudan los q.e la soliciten, presentando los Documentos q.e acrediten suprobidad, aptitud, y demas cualidades q.e exijen las Leyes.

Concluido el termino y elevados los docum.tos al Intend.te los remitirá ala Corte Sup.r del Distrito, p.a q.e los opositores sean examinados con arreglo al Capitulo 12 del Artib. 12 dela Ley de Tribunales.

Mas atendiendo ala distancia de algunas provincias, y alos gastos innesesarios q.e tendrian q.e hacer los opositores, las Cortes de Justicia podrán comicionar alas personas q.e tengan pr. conveniente pr.a q.e hagan el examen en la Provincia donde los q.e solicitan la Escribania, los q.e verificaran del modo q.e lo executaban las Audiencias Españolas.

Verificado el examen, la Corte aprueba con toda diligencia dirigirá el Exped.te al Supremo Gov. acompañando terna delos opositores q.e juzgue mas id.neos, entonces se hará el nombram.to y se expedirá el titulo q.e sacará el agraciado.

La Intend.a apropuesta delos Govern.ad.res podrán poner Esc.nos interinos cuando vacuen las Escribanias y sea nesesaria su provicion pr.a el despacho delos negocios Publicos y esto inmediatam.te mandaran fijar Edictos.

Todos los Esc.nos q.e hayan sido continuados enlas Escribanias q.e obtuvieron del Gob.no Español ocurrirán dentro de cuatro meses pr. sus titulos, con los comprobantes nesesarios informados pr. los Govern.ad.res é Intend.tes No estarán sugetos a examen siempre q.e acrediten haber sido al tiempo de entrar en el desempeño de sus oficios: los q.e no ocurran perderán sus destinos q.e deben proveerse con arreglo á este Decreto. Comuniquese a quienes corresponde pr.a su execucion y cumplim.to Dado en el Palacio de Colombia enla Ciud.d de Bogota Cap.l dela Rep.ca á catorce de Febrero de mil ochocientos veinte y dos Duodecimo dela Independencia Juan.co de Paula Santander. Por ausencia del Vice Presid.te dela Rep.ca El Srio. del Interior Jose Manl. Restrepo. Resultando pr. la razon dada pr. los Secs. del Despacho del Tesoro Publico sea una de ellas la Pub.ca q.e cantas servia D.n Estevan Hidalgo, y p.a q.e tenga su puntual cumplimiento, llamo, y comboco a todos los moradores Estantes y Habitantes de ese Canton, p.a q.e dentro del termino de 30 dias q.e se contaran desde la fha. los q.e se juzgare este comparescan dentro de dho. termino, y enla forma expresada, les oyre y guardare Justicia enlo q.e la tengan; y pasado no selesoirá mas. Dado en Ibarra á seis de Septiembre de mil ochocientos veinte y tres- y Decimo tercio

S. Ortega

Por mandado de S. S.
Juan Antonio Ribadeneyra
Off.l de Hyp.a y May.l de Gov.no

Edicto con el termino de treinta dias, p.a q.e todos los Ciudad.nos del Canton de Otavalo puedan oponerse ala Esc.nia Pub.ca de esta Ciud.d q.e antes la servia D.n Estevan Hidalgo

Habilitado

HABILITADO JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

QUITO 1814 POR EL Sr. D. FERNANDO VII.

VALGA PARA EL REINADO DE SU M. EL Sr. D. FERNANDO VII.

Art. 4.o

Art. 6.o

Art. 7.o

y 8 de Septiembre

Villamar

Timbre el Sello

Doy fe que en el termino de treinta dias que ha estado fixado el Edicto proveido, no ha com-
parecido Opositor alguno al oficio de Alcaide de la Carcel de Sevilla, lo que pongo en
conocimiento de V. S. para los efectos que
corresponden. Sevilla 28 de Diciembre de
1825. Y para que conste en virtud de lo mandado
en el proveido de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco
expido la presente Certificacion en Sevilla a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco.

Mariano Villamar

Ante mi
Escribano publico interino de Sevilla

SELLO SEGUNDO
UN CUARTO
AÑOS 1825 Y 1826

Salvador Ortega Sotomayor Abogado delas Cortes Superiòras de Justicia é Intendente Interino de este Departam.to &.a

Hago saber alos Ciudadanos estantes, y habitantes del Canton de Latacunga, como hallandose vacante la Escribania Publica q.e antes servia D.n Estevan Hidalgo, p.r cuyo despacho se halla nombrado Interinariamente el Ciudadano Jose Antonio Gonzalès, y estando dispuesto por el Superior Decreto de 14 de Febrero del año Duodecimo del Establecim.to de estos Oficios por oposicion, cuyo tenor dice asi

Fran.co de Paula Santander Gral. de Divic.n Vice Presid.te dela Repub.ca Encargado del Pod.r Executivo &.a &.a &.a No reconociendose p.r hoy Leyes de Colombia Empleos vendibles y Renunciab.s como lo eran los Oficios de Escno. y otros; basso el Gob.no Español, y siendo p.r lo tanto necesario èl establecer un Orn. p.a la provic.n delas Escribanias Pub.as delos Cantones creados p.r el Art. 46 dela Ley Organica hoy diversas Prov.as dela Repub.ca he venido en decretar lo siguiente

Art.o 1.o Segun lo q.e dispone el Art.o 123 dela Constitucion, corresponde al Supremo Pod.r Executivo el proveer en propiedad los Empleos de todos los Escrib.os dela Repub.ca y el expedirles sus Titulos.

Art.o 2.o Luego q.e vague una Escribania, ó p.a proveerlas nuevam.te creadas p.r el Congreso; el Intend.te del Departam.to mandarà fixar Edictos p.r treinta dias, p.a q.e ocurran los q.e la soliciten precentando los documen.os q.e acrediten su probidad, aptitud, y demas calidades q.e exigen las Leyes.

Art.o 3.o Concluido el termino, y elevados los Docum.tos al Intend.te les remitirà ala Corte Sup.r del Distrito, p.a q.e los Opositores sean examinad.s con arreglo al Cap.o 12 del art.o 12 dela Ley de Tribunales

Art.o 4.o Mas atendiendo ala distancia de algunas Provinc.s y alto gasto inmesesario q.e tendrian q.e hacer los Opositores, las Cortes de Justicia podràn comisionar alas personas q.e tengan p.r conv.te p.a q.e hagan el examen en la Provincia donde residen los q.e soliciten la Escrib.a, lo q.e verificaràn del mismo modo q.e lo executaban las Audiencias Españolas.

Art.o 5.o Verificado el examen, la Corte aquien corresponda dirigirà el Expedte al Sup.mo Gob.no acompañando terna delos Opositores q.e juzgue mas dignos entonces se harà el nombram.to y se expedirà el Titulo q.e sacarà el agraciado.

Art.o 6.o Si [illegible] de vaquen las Escrib.as y sea necesaria su Provic.n p.r el despacho delos negocios publicos pero inmediatam.te mandarán fixar Edictos.

Artic.o 7.o Todos los Escrib.nos q.e hayan sido continuados enlas Escrib.as q.e obtuvieron del Gob.no Español ocurrirán dentro de algun tiempo ante sus titulos con los comprobant.s nec.s informad.s p.r los Gov.res é Intend.tes No estarán sujetos à examen, siempre q.e acrediten haber sufrido al tiempo de entrar en el desempeño de sus Oficios: los q.e no ocurran perderán sus destinos q.e deben proveerse con arreglo à este Decreto. Comuniquese aquienes corresponde p.a su execucion y cumplim.to Dado en el Palacio de Colombia en la Ciudad de Bogotà Capital dela Repub.ca à catorce de Febrero de mil ochocientos veinte y dos Duodecimo dela Independen.a Fran.co de Paula Santander Por su Exa. el Vice Presid.te dela Repub.ca El Sto. del Interior Jose Manuel Restrepo Resultando p.r la razon dada p.r los Sres. Ministros del Tesoro Publico, ser una de ellas, la Pub.ca q.e antes servia D.n Estevan Hidalgo, p.a q.e tenga su puntual cumplim.to cito, llamo, y combоco à todos los moradores estantes, y habitantes de ese Canton, p.a q.e dentro del termino de 30 dias, q.e se contaran desde la fha. en q.e se fixare este, comparescan dentro de dho. termino, y en la forma expresada, les oirè, y guardarè Justicia en lo q.e la tengan, y pasado no se les oirà mas. Dado en Quito à seis de Sep.e de mil ochocientos veinte y tres Decimo tercio

S. Ortega

Por mandado de S. S.

Juan Antonio Arbaleruyos
Off.l de Hyp.as y Mayor de Gob.no

Edicto con el termino de treinta dias, p.a q.e todos los Ciud.nos del Canton de Latacunga puedan oponerse ala Escrib.a Pub.ca de esta Ciud.d q.e antes la servia D.n Estevan Hidalgo

Sirva por el Sello Tercero. Quito 1824 y 1825 por el Sr. D. Fernando VII.

Sirva para todos los Actos Judiciales y Extrajudiciales

Valga para el Reynado del Señor D. Fernando VII.

Habilitado jurada por el Rey la Cons. titucion en 9 de Marzo de 1820.

Sello Once. Quito

Doy fè como en dicha fha se fixò este Edicto alas puertas de este oficio Publica qe Hacienda Nacionab en qe se mantendrà los treinta dias q prevenidos. Y para que conste firmo este en Latacunga en nueve de Sept. de mil ochocientos veinte y tres años.

Ramirez de Saona y Biscayno
Nro Pco y de Hac. Nacion

Doy fè como habiendose mantenido fixado este edicto alas puertas de este oficio de Hacienda Nacional los treinta dias que se previene lo atrè en dicha fha. Latacunga y conste firmo y. dilig.a y firmo en Latacunga en diez de octubre de mil ochocientos veinte y tres años

Ramirez de Saona y Biscayno
Nro Pco y de Hac. Nacion

Salvador Ortega Sotomayor Abogado de los Cortes Superiores de Justicia é Yntendente Interino de dt.e Departamento &.a

Hago saver ala Ciudadanos estantes y havitantes del Canton de Ambato, como hallando se vacante la Escribania Publica q.e antes servia D.n Estevan Hidalgo, y.a cuyo Despacho se halla nombrado Yterinariam.te el Ciudadano Jose Antonio Gonzales, y estando dispuesto p.r el Superior Decreto de 14 de Febrero del año Duodecimo del Establecimiento de esta Rep.ca dado en esta Capital, y Sanccion, cuyo tenor dice asi

Se fixo este edicto el dia diés de Sep.e de 1825.

Fran.co de Paula Santander Gral. de Division Vice-presid.te de la Republica encargado del Poder Ejecutivo. &. &. &. — Cvo reconociendo que p.r las Leyes de Colombia, Empleos vendibles y renunciables como lo eran los Oficios de Escr.as y otros; bajo el Gob.no Espanol, y siendo p.r lo tanto necesario el establecer un Orn. para la Provicion de las Escribanias Publicas de los Cantones creados p.r el articulo 46.to de la Ley Organica las diversas ptes. de la Republica he venido en decretar lo Siguiente —

Art.o 1.o Segun lo q.e dispone el art.o 123.to de la Constitucion corresponde al Supremo Poder Ejecutivo el proveer en propiedad los Empleos de todos los Escr.as de la Republica y el expedirles sus Titulos.

Art.o 2.o Luego que vague una Escribania, ò p.a proveerlas nuevam.te creadas p.r el Congreso; el Yntend.te del Departamento mandarà fijar Edictos p.r treinta dias, para q.e ocurran los q.e la soliciten presentando los documentos q.e acrediten su probidad, Aptitud, y demas cualidades q.e exijen las Leyes.

Concluido el termino, y elevados los Documentos al Yntendente, los remitirà à la Corte Superior del Distrito p.a q.e los opositores sean examinados con arreglo al Cap.o 12.to del Art.o 12 de la L.y de Tribunales. Mas atendiendo à la distancia de algunas Provincias, y à los gastos innecesarios q.e tendrian q.e hacer los opositores, las Cortes de Justicia podran comicionar à las personas q.e tengan p.r conveniente p.a que hagan el examen en la Provincia donde residen los que soliciten la Escria., lo q.e verificaran del modo q.e lo executaban las Audiencias Espanolas.

Verificado el examen, la Corte à quien corresponda dirigira el Exped.te al Supremo Gobierno, acompañando Terna de los opositores que juzgue mas dignos entonces se hara el nombramiento, y se expedirà el Titulo q.e sacarà el Agraciado.

Art.o 3.o Los Yntendentes à propuesta de los Gobernadores podran poner Escribanos Yterinos donde lo requieran las Escribanias y sea necesaria su Provicion para el Despacho de los negocios; pero inmediatamente mandaran fijar Edictos.

Art.o 7.o Todos los Escr.as q.e hayan sido continuados en las Escrias. q.e obtubieron del Gobierno Espanol y q.e se fijaron ocurriran dentro de cuatro meses p.r sus Titulos con los comprobantes necesarios informados p.r los Gobernadores è Yntendentes. Cvo estaran sujetos à examen, siempre q.e acrediten haberlo sufrido al tiempo de entrar en vigor el dia diez de Sept.e 1.o en el desempeño de sus Oficios: los que no ocurran perderan sus destinos q.e deben proveerse con arreglo à este Cumplido el referido Decreto. — Comuniquese à quienes corresponde para su execucion y cumplim.to Dado en el Palacio de Colombia Libertador, y p.r la Rep.ca en la Ciudad de Bogota Capital de la Republica à catorce de Febrero de mil ochocientos veintidos, Duodecimo del Estab.to de la Rep.ca y tercero de la Independencia. — Francisco de Paula Santander: — Por su Exa. el Vice-Presidente de la Repub.ca el Srio. de Hacienda Publica y del Interior Josè Manuel Restrepo. — Y resultando p.r la razon dada p.r los Sres. Ministros del Despacho Publico, ser una de ellas la Rep.ca q.e antes servia D. Estevan Hidalgo, para q.e tenga su puntual cumplimiento cito, llamo, y comboco à todos los moradores estantes y habitantes de este Canton, p.a q.e dentro del termino de 30 dias, que se contaran desde la fha. en q.e se fijare este, comparescan dentro de dho. termino, y en forma expresada, les oire y guardare Justicia en lo que la tengan, y pasado no se les oira mas. Dado en Quito à 6 de Sept.e de mil ochocientos veintitres años. Decimotercio. —

S. Ortega

Por mandado de S. S.

Juan Clemente Rivadeneyra
Off.l de Desp.o y Mayor de Gob.no

Edicto con el termino de treinta dias para que todos los Ciudadanos del Canton de Ambato puedan oponerse à la Escribania Publica de esta Ciudad q.e antes la servia D. Estevan Hidalgo. —

HABILITADO JURADA. POR EL REY LA CONS. TITUCION EN 18 DE MARZO DE 1820 Habilitado

3.o 3.o 4.o VALGA POR EL SELLO TERCERO

QUITO 1814 POR EL Sr. D. FERNANDO VII. Y VALE POR EL SELLO TERCERO

Sirva por el Sello